Función Pública

# Decreto 126 de 1976

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 126 DE 1976

(Enero 26)

Derogado por el ArtÃculo 43 del Decreto 2035 de 1991

*"Por el cual se revisa la OrganizaciÃ³n Administrativa del Ministerio de Gobierno."*

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 28 de 1974, y previo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Âº El Ministerio de Gobierno ejercerÃ¡, ademÃ¡s de las seÃ±aladas en el artÃculo 3 del Decreto 1050 de 1968, las siguientes funciones:

a. Coordinar las actividades da los organismos encargados de la guarda del orden pÃºblico;

b. Dirigir la actividad de los Gobernadores en su calidad de agentes del Presidente de la RepÃºblica;

c. Integrar y proteger a la poblaciÃ³n indÃgena;

d. Velar por la integridad de las reservas constituidas para resguardos indÃgenas;

e. Orientar, auxiliar y coordinar las actividades de las organizaciones de desarrollo de la comunidad;

f. Otorgar, suspender y cancelar la personerÃa jurÃdica de las juntas, asociaciones, federaciones y confederaciones de acciÃ³n comunal y de las corporaciones y fundaciones que desarrollan actividades relacionadas con las comunidades indÃgenas;

g. Velar por el libre ejercicio de los derechos de sufragio;

h. Compilar y divulgar la ConstituciÃ³n, leyes y decretos;

i. Atender todo lo relacionado con el registro de la Propiedad Intelectual y de las publicaciones habladas y escritas;

j. Dirigir el Diario Oficial; y

k. Las demÃ¡s que le asigne el Presidente de la RepÃºblica.

ARTÃ□CULO 2Âº Para el Desarrollo de las funciones seÃ±aladas en el artÃculo anterior, establÃ©cese la siguiente organizaciÃ³n.

A. Unidades de DireccciÃ³n, AsesorÃa y EjecuciÃ³n. Literal modificado en lo pertinente por el Decreto 2406 de 1989.

1. Despacho del Ministro

- Fondo de Desarrollo Comunal.

2. SecretarÃa General.

- Oficina JurÃdica

- DivisiÃ³n de Registro de la Propiedad Intelectual

- DivisiÃ³n Administrativa

- SecciÃ³n de Personal

- SecciÃ³n de Servicios Generales.

- Grupo de Archivo y Correspondencia

- Grupo de AlmacÃ©n Bienes e Inventarios

- Grupo de Mantenimiento y Servicios.

B. DirecciÃ³n General de IntegraciÃ³n y Desarrollo de la Comunidad

1. DivisiÃ³n de Desarrollo de la Comunidad

2. DivisiÃ³n de Asuntos IndÃgenas

3. DivisiÃ³n de CapacitaciÃ³n

4. DivisiÃ³n de Programas Especiales

5. SecciÃ³n de Asistencia Legal.

C. Unidades de CoordinaciÃ³n

1. Consejo Nacional de Seguridad

2. Consejo Nacional de IntegraciÃ³n y Desarrollo de la Comunidad

3. Consejo Nacional de PolÃtica Indigenista.

D. Unidades para estudio y decisiÃ³n de asuntos especiales

1. ComisiÃ³n de Personal

2. Junta de Adquisiciones.

ARTÃCULO 3Âº Corresponde al Ministro de Gobierno, y al Secretario General ejercer las funciones previstas para dichos cargos en los artÃculos 12 y 14 del Decreto 1050 de 1968.

De la Oficina JurÃdica

ARTÃCULO 4Âº Corresponde a la Oficina JurÃdica desarrollar las siguientes funciones:

a) Cuidar porque los departamentos y municipios, sin interferencia de su autonomÃa administrativa, se ciÃ±an en la expediciÃ³n de les ordenanzas y acuerdos a la ConstituciÃ³n y las leyes;

b) Absolver consultas sobre la interpretaciÃ³n y aplicaciÃ³n de las normas constitucionales y legales relativas al rÃ©gimen polÃtico y administrativo y publicar periÃ³dicamente los conceptos que emita;

c) Colaborar con el Secretario General en la direcciÃ³n del Diario Oficial;

d) Compilar y divulgar permanentemente la ConstituciÃ³n, las leyes y los decretos;

e) Las demÃ¡s que le seÃ±ale el Decreto extraordinario 1050 de 1968.

De la DivisiÃ³n de Propiedad Intelectual

ARTÃCULO 5Âº Corresponde a la DivisiÃ³n de Propiedad Intelectual desarrollar las siguientes funciones:

a) Atender al registro de la propiedad intelectual;

b) Inscribir el tÃtulo de las publicaciones periÃ³dicas habladas y escritas, y seÃ±alar su cauciÃ³n conforme a la ley;

c) Recopilar las normas extranjeras sobre derechos de autor y recomendar la ratificaciÃ³n y aplicaciÃ³n de las convenciones internacionales suscritas por el Estado colombiano;

d) Prestar los servicios de Biblioteca.

De la DivisiÃ³n Administrativa

ARTÃCULO 6Âº Corresponde a la DivisiÃ³n Administrativa, prestar los servicios administrativos comunes a todas las dependencias del Ministerio, tales como archivo, compras, suministros, almacenamiento, inventario, transporte, aseo y correspondencia y demÃ¡s necesarios para su normal funcionamiento. Igualmente, tramitar todo lo relacionado con la administraciÃ³n de personal conforme las normas que regulan la materia.

De la DirecciÃ³n General de IntegraciÃ³n y Desarrollo de la Comunidad

ARTÃCULO 7Âº La DirecciÃ³n General de IntegraciÃ³n y Desarrollo de la Comunidad cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

a) Colaborar en la formulaciÃ³n de la polÃtica gubernamental de desarrollo de la comunidad, e integraciÃ³n indÃgena;

b) Elaborar proyectos de programas de desarrollo de la comunidad, e intervenir en los mismos;

c) Ejecutar programas de desarrollo de la comunidad;

e) Coordinar y supervisar los programas de desarrollo de la comunidad que realicen otras dependencias nacionales;

f) Supervisar la ejecuciÃ³n de los demÃ¡s programas de desarrollo de la comunidad;

g) Dirigir y coordinar conjuntamente con el Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n la asistencia tÃ©cnica y econÃ³mica que se preste a entidades pÃºblicas que ejecutan programas de desarrollo de la comunidad en los Ã¡mbitos nacional, departamental o municipal, y,

h) Velar porque las organizaciones de acciÃ³n comunal cumplan sus objetivos.

De la DivisiÃ³n de Desarrollo de la Comunidad

ARTÃCULO 8Âº Corresponde a la DivisiÃ³n de Desarrollo de la Comunidad desarrollar las siguientes funciones:

a) Ejecutar programas de promociÃ³n de desarrollo de las comunidades mediante el estÃmulo y el apoyo de las organizaciones de base;

b) Asesorar a los organismos comunales en su constituciÃ³n y funcionamiento;

c) Coordinar, en los Ã¡mbitos regional y local, la participaciÃ³n de los sectores pÃºblicos en los programas de integraciÃ³n y desarrollo de la comunidad;

d) Coordinar, en los Ã¡mbitos regional y local, la asistencia tÃ©cnica que las distintas entidades oficiales, privadas y extranjeras presten a los organismos comunales para el desarrollo de sus programas;

e) Vigilar la percepciÃ³n e inversiÃ³n de fondos o bienes que las organizaciones de acciÃ³n comunal reciban de sus propios miembros, del Estado, de entidades o personas privadas y. de organismos extranjeros y denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que ocurra con ocasiÃ³n de su manejo; y

f) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con el funcionamiento de las organizaciones de acciÃ³n comunal.

De la DivisiÃ³n de Asuntos IndÃgenas

ARTÃCULO 9Âº Corresponde n la DivisiÃ³n de Asuntos IndÃgenas las siguientes funciones:

a) Promover y ejecutar programas especiales de integraciÃ³n y desarrollo de la poblaciÃ³n indÃgena;

b) Apoyar, estimular y asesorar a la poblaciÃ³n indÃgena en la selecciÃ³n y adopciÃ³n de los distintos factores culturales para su incorporaciÃ³n consciente a la vida nacional;

c) Velar por la integridad fÃsica de los indÃgenas, en cumplimiento de las normas protectoras de sus derechos;

d) Coordinar la participaciÃ³n de los sectores pÃºblicos y privados en los programas de integraciÃ³n y desarrollo de las comunidades indÃgenas;

e) Coordinar, la asistencia tÃ©cnica que presten las distintas entidades pÃºblicas, privadas y extranjeras en desarrollo de programas indigenistas; y

f) Cuidar, de acuerdo con la ley, loa resguardos IndÃgenas.

De la DivisiÃ³n de CapacitaciÃ³n

ARTÃCULO 10Âº Corresponde a la DivisiÃ³n de CapacitaciÃ³n desarrollar las siguientes funciones:

a) Asesorar al Director General en la definiciÃ³n, orientaciÃ³n y contenido de los programas de capacitaciÃ³n aptos para el logro de los objetivos de desarrollo de la comunidad e integraciÃ³n indÃgena;

b) Elaborar, supervisar y evaluar los programas de capacitaciÃ³n para dirigentes y promotores comunales, funcionarios oficiales y demÃ¡s participantes en programas de desarrollo de la comunidad;

c) Intervenir en la elaboraciÃ³n y ejecuciÃ³n de los programas de capacitaciÃ³n indÃgena que, a nombre de la naciÃ³n, desarrollen otras entidades pÃºblicas y privadas.

De la DivisiÃ³n de Programas Espaciales

ARTÃCULO 11 Corresponde a la DivisiÃ³n de Programas Especiales desarrollar las siguientes funciones:

a) Atender a la ejecuciÃ³n de programas de corta duraciÃ³n o propÃ³sito especializado originados en otras entidades que requieren la cooperaciÃ³n de la DirecciÃ³n General;

b) Ejecutar las actividades asignadas a la DirecciÃ³n General de IntegraciÃ³n y Desarrollo de la Comunidad en el desarrollo de programas que se realizan conjuntamente con otras entidades pÃºblicas o privadas;

c) Realizar las investigaciones y elaborar en conjunto con las demÃ¡s divisiones de la DirecciÃ³n General, planes, programas y proyectos que demande la ejecuciÃ³n de la polÃtica de integraciÃ³n y desarrollo de las comunidades indÃgenas, y

d) Elaborar los informes de tipo general que los solicite el Director General.

Del Consejo Nacional de Seguridad

ARTÃCULO 12 El Consejo Nacional de Seguridad continuarÃ¡ funcionando adscrito al Ministerio de Gobierno con la siguiente composiciÃ³n:

a) El Ministro de Gobierno quien lo presidirÃ¡;

b) El Ministro de Relaciones Exteriores;

c) El Ministro de Justicia;

d) El Ministro de Defensa Nacional;

e) El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad;

f) El Director Nacional de la PolicÃa, y

g) El Director de la Defensa Civil Colombiana.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Seguridad estarÃ¡ a cargo del Secretario General del Ministerio de Gobierno.

ARTÃCULO 13 Son funciones del Consejo Nacional de Seguridad:

a) Orientar y coordinar las actividades de los organismos encargados de la guarda del orden pÃºblico;

b) Organizar e integrar, para una mayor eficacia las tareas militares y policivas, a fin de garantizar el orden y la seguridad pÃºblica;

c) Formular recomendaciones en lo concerniente al orden pÃºblico;

d) Asegurar el permanente cambio de informaciÃ³n entre los diversos organismos del Estado en los Ã¡mbitos nacionales y local, en todo lo que se relaciona con el orden pÃºblico;

e) Formular recomendaciones sobre el control que ha de ejercer sobre las actividades de personas extranjeras, en lo concerniente a seguridad interna;

f) Constituir grupos de trabajos para el anÃ¡lisis de los problemas relacionados, directa o indirectamente, con el orden pÃºblico interno, y

g) Orientar la polÃtica nacional en materia de inmigraciÃ³n y emigraciÃ³n.

ARTÃCULO 14 Las funciones, composiciÃ³n y demÃ¡s aspectos de los Consejos Nacionales de IntegraciÃ³n y Desarrollo de la Comunidad y PolÃtica Indigenista, serÃ¡n seÃ±aladas por .el Gobierno Nacional.

D. Unidades para estudio y decisiÃ³n de asuntos especiales.

De la ComisiÃ³n de Personal

ARTÃCULO 15. La ComisiÃ³n de personal estarÃ¡ integrada y cumplirÃ¡ las funciones en la forma prevista en las disposiciones legales correspondientes.

De la Junta de Adquisiciones

ARTÃCULO 16. La Junta de Adquisiciones estarÃ¡ integrada por:

a) Secretario General, quien la presidirÃ¡;

b) El Jefe de la Oficina JurÃdica;

c) El Jefe de la DivisiÃ³n Administrativa;

d) Y un Jefe de la dependencia respectiva segÃºn el objeto del contrato.

ActuarÃ¡ como Secretario de la Junta el Jefe de la SecciÃ³n de Servicios Generales.

ARTÃCULO 17 DerÃ³gase en todas sus partes el Decreto 659 de 1974 y siguen vigentes los artÃculos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto 3159 de 1968.

ARTÃCULO 18. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expediciÃ³n.

COMUNÃQUESE, PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D, E., a los 20 dÃas del mes de enero de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

CORNELIO REYES.

NOTA: PUBLICADO EN EL Diario Oficial No. 34.570 de 11 de junio de 1976

---

*Fecha y hora de creación: 2024-06-02 11:26:58*